

ST-VCT-PARB-0084
ESTADO No. 0084
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		20/09/2022	AUTO PARB No. 0585	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0149-2022 del 18 de julio de 2022, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la Resolución ejecutoriada y en firme de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental y/o el certificado del estado de trámite de la misma, con una vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 0438 de fecha 29 de septiembre de 2021, en lo correspondiente a presentar informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el estado actual de la Bocamina denominada donde Nace el Sol. REITERAR requerimiento realizado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB para que informe a esta Autoridad el estado del trámite de cesión de derechos del instrumento ambiental otorgado según Resolución No 00786 del 26 de Septiembre 2016 en favor de la sociedad MINESA titular del contrato de concesión 0125-68, Así mismo se informe si el Plan de Manejo Ambiental aprobado por

					<p>Resolución No 00786 continua vigente, toda vez que el día el 07 de Mayo de 2020 la Agencia Nacional de Minería - ANM suscribió contrato de concesión 0125-68 con la empresa MINESA.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0149-2022 del 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13921	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	20/09/2022	AUTO PARB No. 0586	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0148-2022 del 18 de julio de 2022, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 20 de abril de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente el plano de avances de la mina de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentran. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implemente el manejo de aguas de la bocamina No. 1 (de abajo hacia arriba topográficamente) con el fin de evitar el vertimiento y afectación en la quebrada contigua. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Implemente métodos de contención, en los alrededores de las bocaminas con el fin de evitar deslizamientos. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Instale señales informativas, preventivas y de prohibición en las bocaminas abandonadas dentro del título minero. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. INFORMAR al titular minero que se verifico el cumplimiento de la medida impuesta mediante Auto PARB- PARB-361 del 16 de septiembre de 2021, el cual consistía en presentar un registro fotográfico con geo posicionamiento donde se evidencie el estado actual de las bocaminas que se localizan dentro del título minero, el registro debía mostrar si están cerradas, señalizadas y si tienen flujos de agua hacia superficie; al respecto, una vez revisado el registro fotográfico presentado, se le advierte al titular que se ACEPTA lo presentado, no obstante, el cumplimiento efectivo del requerimiento será verificado en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al área del título minero. 7. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0148-2022 del 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 8. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14833</p>	<p>EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.</p>		<p>20/09/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0587</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0146-2022 del 15 de julio de 2022, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 11 de julio de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las conexiones en los empalmes del ducto de ventilación que conducen para los frentes 9 y 10 desde el punto de cruce que va a los frentes 7 y 8, toda vez que no está llegando suficiente caudal de aire para los trabajos de avance, y se observó empalmes muy deficientes. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Realizar etiquetado de las mangueras que suministran agua y aire para las labores internas de la mina Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días. • Anexar en el registro de producción luego de la venta a la comercializadora el valor en gramos de oro y el valor en gramos de plata y pérdidas. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Incluir en el plan de ventilación los frentes 9 y 10 y una condición general del estado de ventilación de los puntos donde se está realizando el descargue de materiales de explotaciones antiguas. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Dejar evidencia en el libro de registro de gases de las mediciones realizadas en los puntos donde se realiza el descargue de material de explotaciones antiguas. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días. • Diligenciar un formato de inspección donde se observe el estado de sostenimiento de techos en los sectores donde se está realizando descargue
----------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

					<p>de material por explotaciones antiguas. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB-0627 de 06 de noviembre de 2021, los cuales consistían en dar cumplimiento a lo señalado en el Informe de la Inspección de Campo PARB No. 0166 del 01 de octubre de 2021, ya que se observa en el expediente que mediante radicado No 20221001648602 del 19 de enero de 2022 se presentó respuesta a dichos requerimientos y en visita del 11 de julio de 2022, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0146-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA y LUIS ANTONIO ARIAS	20/09/2022	AUTO PARB No. 0588	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0151-2022 del 18 de julio de 2022, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

					<p>administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 18 de abril de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar en la bocamina No. 1, las correspondientes señalizaciones preventivas, informativas y prohibitivas, con el fin de evitar el ingreso de terceros. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 0152 del 02 de marzo de 2020, en lo correspondiente a presentar Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental y/o el certificado del estado de trámite de la misma.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0151-2022 del 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>11. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-143	RAMIRO ROJAS SOLANO, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA	20/09/2022	AUTO PARB No. 0589	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0150-2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del título FJK-143.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

		y JOSE ORLANDO PITA MEDINA.			<p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0150-2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros del título FJK-143.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0150-2022 del 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA	20/09/2022	AUTO PARB No. 0590	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0156-2022 del 21 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del título GJK-15C.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 15 de julio de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Elaborar drenajes perimetrales y cunetas en el frente de explotación de la Zona No. 1 y No. 2. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización preventiva de grado de pendiente en la vía de acceso a los frentes de explotación. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARB No. 414 del 24 de septiembre del 2021, en lo correspondiente a realizar estudio de medición ambiental de ruido y vibraciones en los sitios de trabajo de la mina que utilicen maquinaria, para evaluar los controles pertinentes.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0156-2022 de 21 julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>15. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZÚÑIGA HERREÑO	20/09/2022	AUTO PARB No. 0591	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0152-2022 de fecha 18 de julio de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IEG-11401.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0152-2022 de fecha 18 de julio de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión No. IEG-11401.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero que en atención a lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Minas, interponga querrela de amparo administrativo por la presunta existencia de minería ilegal dentro del área del terreno concesionado, toda vez que la responsabilidad de los hechos y actividades desplegadas al interior del título minero recaen en el beneficiario del mismo. 2. RECORDAR al titular minero, no adelantar labores de explotación hasta no contar con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental correspondiente. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0152-2022 de fecha 18 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	IJO-09281	ISABEL CRISTINA GARCÍA PINILLA, JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON	20/09/2022	AUTO PARB No. 0592	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0144-2022 del 15 de julio de 2022, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes

					<p>instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 08 de junio de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar la debida implementación de los EPP con su respectiva capacitación y acta de entrega para el personal de la Ladrillera Esparza actualizada a la fecha. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días. • Afiliar al personal laborar en Riesgo V para la ejecución del proyecto minero y las actividades mineras de la Ladrillera Esparza. Plazo de Cumplimiento: Cinco (5) días. • Actualizar el SST - SSG en los términos dispuestos en el Decreto 539 del 8 de abril del 2022. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0144-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON SAS	20/09/2022	AUTO PARB No. 0593	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 26/08/2022 hasta 25/08/2023, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS

						<p>CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$1.455.093), más los intereses causados desde el 25 de agosto de 2022 y hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cumplimiento de la CLAUSULA SÉPTIMA obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado del estado de trámite de la misma, con una expedición no superior a noventa (90) días. • El Plan de Gestión Social. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0924 del 13 de diciembre de 2019, en lo referente a la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.204.986) más interés desde el día 26 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • Auto PARB No. 0801 del 06 de noviembre de 2020, notificado por estado No 0072 del 09/11/2020, en lo correspondiente a (a) la presentación de la Póliza Minero Ambiental y (b) a la presentación de la Copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con la Cláusula Quinta de la Minuta del Contrato de Concesión No.OKR-09171. • Auto PARB No. 0034 del 09 de febrero 2021, notificado por estado jurídico No. 0004 del 10/02/2021 donde se dispuso requerir (a) el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.277.285) más intereses generados desde el 26/08/2020 hasta el momento en que se realice el pago; (b) la presentación de un informe donde explicara los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactividad por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera; y (c) los Formatos Básico Mineros Anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0171 del 31 de marzo de 2022, se requirió a los titulares mineros (a) el Soporte de pago de Canon Superficiario por el valor UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.321.991,64) correspondiente al tercer (III) año de Exploración más intereses generados desde el 25/08/2021 hasta el momento en que se realice el pago; y (b) la presentación en AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2021. • Auto PARB No. 0386 del 07 de junio de 2022, se requirió a los titulares mineros, para que ajustaran sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde;
--	--	--	--	--	---

					<p>toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0368-2022 del 19 de septiembre de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLORACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	20/09/2022	AUTO PARB No. 0594	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el concepto técnico 0367-2022 del 19 de septiembre de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el concepto técnico 0367-2022 del 19 de septiembre de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que, los Formatos Básico Minero -FBM- anuales 2018, 2019, 2020 y 2021 radicados a través de la plataforma Anna Minería serán evaluados de manera independiente y posterior a través del referido aplicativo. INFORMAR a los titulares mineros que con fundamento en el artículo "5" de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de "Mediana Minería" y que cuenta con Programa

					<p>de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REMITIR nuevamente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION memorando a fin de que proceda con la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0195-68, conforme a lo dispuesto en el Auto PARB No. 1080 del 29 de noviembre del 2018, toda vez que es un trámite de su competencia. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0367-2022 del 19 de septiembre de 2022. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	20/09/2022	AUTO PARB No. 0595	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0334-2022 del 30 de junio de 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente los soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2013; los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2016; tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2020; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV)

					<p>Trimestre de 2021 y primer (I) y segundo (II) Trimestre del año 2022; más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>La asociación titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2015 junto con su respectivo plano anexo. • El Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2015 de 2016 junto con su respectivo plano anexo. • El Formato Básico Minero Semestral 2017. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, los Formatos Básico Mineros –FBM- aquí requeridos, pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La asociación titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR a la asociación titular que, de forma independiente se evaluaron las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 47356-0 de 23 de marzo de 2022 y No. de evento 334751. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 presentado mediante radicado No. 49324-0 del día 19 de abril de 2022 y No. de evento 343076. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020 presentado mediante radicado No. 49334-0 del día 19 de abril de 2022 y No. de evento 343114. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 presentado mediante radicado No. 49337-0 del día 19 de abril de 2022 y No. de evento 343120. <p>9. INFORMAR a la asociación titular que, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que a la fecha persiste el incumplimiento sobre los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0151 del 21 de marzo de 2017, respecto de (a) la corrección del Formato Básico Minero Anual -2015-; (b) la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2016 Auto PARB No. 1053 del 09 de noviembre de 2017, en lo correspondiente a (a) la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Formato Básico Minero Semestral 2017; (b) la presentación de los soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre de 2013. Auto PARB No. 0625 de 06 de diciembre de 2021, en relación con la presentación de los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2020 y primer (I), segundo (II), tercer (III) Trimestre de 2021. <p>Por tanto, se le CONMINA para que de inmediato dé cumplimiento a lo requerido.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0334-2022 del 30 de junio de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	20/09/2022	AUTO PARB No. 0596	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DAR ALCANCE a los Autos PARB No. 0164 del 24 de marzo de 2022, del 31 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del pronunciamiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - VIABILIZAR el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión No. 0106-68, consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, enmarcado según lo descrito en el literal a), numeral (iii) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA.</p>

					<p>identificado con NIT. 9001764192, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0121 del 09 de marzo de 2021, para el presente acto administrativo, para que proceda a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0106-68, con las siguientes características, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área del título minero No. 0106-68 corresponde a 1,3269 hectáreas, distribuidas en una zona. • Ubicación: municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER. • De acuerdo a la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)¹, el área para extraer corresponde a ORO. • Tener en cuenta para la suscripción del Contrato de Concesión que, la Licencia de explotación No. 0106-68 se otorgó por el término de diez (10) años y fue prorrogada por otros diez (10) años, que, en el planeamiento minero, se estimó una vida útil de veinte (20) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, con expansión de acuerdo a los programas de exploración complementarios en el área de la Licencia 0106-68. • La sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, presentó todos los parámetros establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 en su Artículo 2., para el ejercicio del Derecho de Preferencia y que el Valor Presente Neto (VPN) para el proyecto minero 0106-68 es de \$11.339.316,55 siendo VIABLE. <p>ARTICULO CUARTO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0106-68, ordene a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que el presente acto es auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Procedimiento de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**